

No. Control Interno: IEAT-DT-SI-RRES-06/2021
No. de Folio: 00026520

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 06 de enero del año 2020, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, el Recurso de Revisión con número de folio **RR/DAI/162/2020-PIII** del cual se emitió el Recurso de Resolución número **RS00000720**, que recibimos por la misma plataforma el día 04 de diciembre del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020. Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/162/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.
FOLIO DE SOLICITUD: 00026520
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00000720
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/162/2020-PIII, interpuesto en contra de la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. El seis de enero de dos mil veinte, es presentada al **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada con el número de folio **00026520**, mediante la cual se requirió:

"REQUIERO LOS NOMBRES Y EL CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL AREA DE ARCHIVO DE ESTE SUJETO OBLIGADO" (sic).

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud **00026520**.

TERCERO. En consecuencia, el cinco de febrero de dos mil veinte, el promovente interpuso recurso de revisión, manifestando:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA" (sic).

¹ Visible en foja 6 del presente recurso de revisión.

² Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.



la información de manera continua y actualizable en tanto no se emita una respuesta.

Lo anterior, está acreditado con la verificación realizada al Sistema Infomex-Tabasco, que despliega el historial de la solicitud. Si bien, se advierte que el diez de marzo de dos mil veinte el sujeto obligado documenta una respuesta, lo cierto es que no adjunta la respuesta a la solicitud de folio 00026520, sin soslayar que es evidente que no dio respuesta en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia Local. Tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

Miércoles 9 de Diciembre de 2020

Se han encontrado 11 solicitudes

Paso	Fecha de registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
Paso 1. Buscar más solicitudes					
Paso 2. Resultados de la búsqueda					
Paso 3. Historial de la solicitud					
Paso	Fecha de registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
1. Registrar solicitud	09/12/2020 15:26	09/12/2020 15:26	En proceso	ABRAMAM ADELAR ESCOBAR CARRERA de Tabasco	
2. Registrar a favor	09/12/2020 15:26	09/12/2020 15:26	En proceso	ABRAMAM ADELAR ESCOBAR CARRERA de Tabasco	
3. Registrar en contra	09/12/2020 15:26	09/12/2020 15:26	En proceso	ABRAMAM ADELAR ESCOBAR CARRERA de Tabasco	
4. Registrar en trámite	09/12/2020 15:26	09/12/2020 15:26	En proceso	ABRAMAM ADELAR ESCOBAR CARRERA de Tabasco	
5. Registrar en versión pública	09/12/2020 15:26	09/12/2020 15:26	En proceso	ABRAMAM ADELAR ESCOBAR CARRERA de Tabasco	

Documenta respuesta información en versión pública

Datos generales
Folio: 00026520
Proceso: Sistema de Información

Respuesta información en versión pública

Módulo de esta información pública que se encuentra en la administración de los datos y contiene datos previamente clasificados como reservados para confidencialidad, por lo que se ha emitido un Aviso de Acceso de Información Pública de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal.

Anexo adjunto de respuesta consultada
Se encuentra en el Tablero de la Unidad de Acceso de Acceso a la Información

Cerrar

Capturas de pantallas, a las que se les concede valor probatorio dado que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende, constituye un **hecho notorio**⁹ que puede invocarse para resolver, y que al ser administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico. En el mismo, y considerando con la calidad de prueba plena las páginas de internet, robustece la tesis con registro: 2017009¹⁰.

Como se puede observar de esas imágenes, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado omitió tramitar y pronunciarse respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente, por tanto, se desprende que, no existió trámite de la misma por parte

⁹ Apoya por analogía, la jurisprudencia XX 2o./J24 publicada bajo el número de registro 168124. Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRONICAS QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICION DEL PUBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCION DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

¹⁰ Rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PAGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.



del Sujeto Obligado, tampoco recayó prórroga en relación a este folio y en consecuencia está acreditada la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley.

Por tal motivo, resulta claro que el sujeto obligado no tramitó ni atendió el requerimiento informativo del **recurrente**, en claro perjuicio del derecho humano de acceso a la información, pues no emitió respuesta fundada y motivada en los plazos legales que tenía para hacerlo, ni tampoco lo hizo durante el periodo de instrucción, con lo cual configura una violación al derecho humano indicado; razón por el cual, lo procedente es declarar **FUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00026520**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: **"REQUIERO LOS NOMBRES Y EL CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE SUJETO OBLIGADO."** (Sic).
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00026520** del Sistema Infomex-Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

TERCERO. Se advierte al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".

QUINTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por **unanimidad de votos**, en sesión ordinaria del día **quince de diciembre de dos mil veinte** en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

RLC/DFRC 

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADO PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/162/2020-PIII, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR CONSTE.

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE
TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 26 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.** -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, a su vez gira oficio de Numero **IEAT/DT/32/2021** a la Lic. Graciela del Carmen Trinidad Torres, Encargada del Departamento de Recursos Humanos del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentada la respuesta a la solicitud con el oficio **RH/051/2021** recibido el día 23 de febrero del año 2021 signado por la Lic. Graciela del Carmen Trinidad Torres, Encargada del Departamento de Recursos Humanos del IEAT.

Conforme al oficio obtenido, se gira a su vez a la Presidente del Comité de Transparencia el Oficio **No. IEAT/DT/36/2021** para sesionar con el Comité de Transparencia, cabe señalar que el oficio antes descrito, también es parte de la respuesta al Recurso de Revisión **RR/DAI/162/2021**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, se anexa el oficio **RH/051/2021**, por medio de la cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **00026520**- - - - -

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. - - - - -

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. - - - - -

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. - - - - -

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T

Villahermosa, Tabasco a 23 d febrero del 2021
Oficio No. IEAT/DT/32/2021
Asunto: Solicitud de información.

L.C.P. Graciela del Carmen Trinidad Torres
Encargada del Departamento de Recursos Humanos del IEAT
P r e s e n t e.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 06 de enero del año 2021, fue notificada de la Resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/162/2020-PIII** interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/162/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.
FOLIO DE SOLICITUD: 00026520
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00000720
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/162/2020-PIII, interpuesto en contra de la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se proceda a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. El seis de enero de dos mil veinte, es presentada al SUJETO OBLIGADO, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada con el número de folio 00026520, mediante la cual se requirió:

"REQUIERO LOS NOMBRES Y EL CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMAN EL AREA DE ARCHIVO DE ESTE SUJETO OBLIGADO" (sic)¹.

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

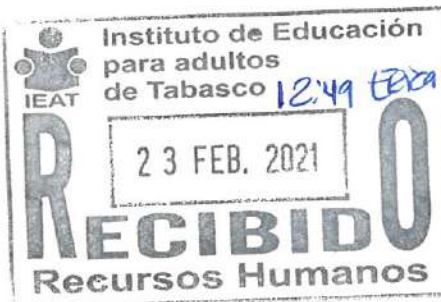
SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud 00026520.

TERCERO. En consecuencia, el cinco de febrero de dos mil veinte, el promovente interpuso recurso de revisión, manifestando:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA" (sic)².

¹ Visible en foja 6 del presente recurso de revisión.

² Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.
RR/DAI/162/2020-PIII





la información de manera continua y actualizable en tanto no se emita una respuesta.

Lo anterior, está acreditado con la verificación realizada al Sistema Infomex-Tabasco, que despliega el historial de la solicitud. Si bien, se advierte que el diez de marzo de dos mil veinte el sujeto obligado documenta una respuesta, lo cierto es que no adjunta la respuesta a la solicitud de folio 00026520, sin soslayar que es evidente que no dio respuesta en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia Local. Tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

Miércoles 9 de Diciembre de 2020

Inicio

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes

Paso 2. Resultados de la búsqueda

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Indicador valores	Fecha de registro	Fecha fin	Estado	Solicitante	Atendido
1	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANA, ANA, ANA, ANA, ESCOBAR	ANA de Tabasco
2	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANAHAM AGUILAR ESCOBAR	ANA de Tabasco
3	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANAHAM AGUILAR ESCOBAR	ANA de Tabasco
4	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANAHAM AGUILAR ESCOBAR	ANA de Tabasco
5	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANAHAM AGUILAR ESCOBAR	ANA de Tabasco
6	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANAHAM AGUILAR ESCOBAR	ANA de Tabasco
7	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANAHAM AGUILAR ESCOBAR	ANA de Tabasco
8	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANAHAM AGUILAR ESCOBAR	ANA de Tabasco
9	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANAHAM AGUILAR ESCOBAR	ANA de Tabasco
10	Indicador valores	09/12/2020 18:36	09/12/2020 18:36	En proceso	ANAHAM AGUILAR ESCOBAR	ANA de Tabasco

Documenta respuesta información en versión pública

Datos generales

Folio 000347211

Proceso Solicitudes de Información

Mostrar Detalle...

Respuesta información en versión pública

Hecho de su conocimiento que el documento que contiene la información solicitada contiene partes íntegramente obstruidas como reservas por confidencialidad, por lo que se emite la siguiente respuesta, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Descripción de la respuesta terminal

Archivos adjuntos de respuesta terminal

Nombre del Titular de la Unidad Admisa de Acceso a la Información

Cerrar

Capturas de pantallas, a las que se les concede valor probatorio dado que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende, constituye un hecho notorio⁹ que puede invocarse para resolver, y que al ser administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico. En el mismo, y considerando con la calidad de prueba plena las páginas de internet, robustece la tesis con registro: 2017009¹⁰.

Como se puede observar de esas imágenes, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado omitió tramitar y pronunciarse respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente, por tanto, se desprende que, no existió trámite de la misma por parte

⁹ Apoya por analogía, la jurisprudencia XX 2o., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRONICAS QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICION DEL PUBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS. LA DESCRIPCION DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

¹⁰ Rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PAGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.



del Sujeto Obligado, tampoco recayó prórroga en relación a este folio y en consecuencia está acreditada la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley.

Por tal motivo, resulta claro que el sujeto obligado no tramitó ni atendió el requerimiento informativo del **recurrente**, en claro perjuicio del derecho humano de acceso a la información, pues no emitió respuesta fundada y motivada en los plazos legales que tenía para hacerlo, ni tampoco lo hizo durante el periodo de instrucción, con lo cual configura una violación al derecho humano indicado; razón por el cual, lo procedente es declarar **FUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00026520**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: **"REQUIERO LOS NOMBRES Y EL CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE SUJETO OBLIGADO."** (Stc).
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00026520** del Sistema Infomex-Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la

RR/DAI/162/2020-PIII

Página 9 de 10

15/12/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco.
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002. www.itaip.org.mx



Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

TERCERO. Se apercibe al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".

QUINTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día quince de diciembre de dos mil veinte en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

*RLC/DFRC

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADO **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/162/2020-PIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE.**

Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, **solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto**, apercibiéndole que, de NO dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernandez
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.



Villahermosa, Tabasco a 23 de febrero del año 2021

Oficio No. IEAT/DT/36/2021

Asunto: Solicitud de Sesión de Comité.

C.P. Rubí Larios Rodríguez

Presidente del Comité de Transparencia

Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT recibió la resolución de un Recurso de Revisión **RR/DAI/161/2020 P-II, RR/DAI/162/2020 P-II** a través del sistema INFOMEX-TABASCO, quien requiere la siguiente información que se cita de manera textual:

Solicitud de Acceso de la Información, con folio **00026420** a nombre de "**ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**" quien solicita: "**REQUIERO EL CURRICULUM VITAE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO O DEL RESPONSABLE DEL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO**"

Solicitud de Acceso de la Información, con folio **00026520** a nombre de "**ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**" quien solicita: "**REQUIERO LOS NOMBRES Y EL CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMAN EL AREA DE ARCHIVO DE ESTE SUJETO OBLIGADO**"

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito la intervención del Comité de Transparencia de este sujeto obligado para dar contestación conforme a lo indicado en el protocolo de instalación del mismo. Mencionando que es de suma importancia reunir dicho comité, para analizar y establecer acuerdos que competen a dicha solicitud.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION

Lic. Erelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

Archivo

QUINTA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.

CT/SO/IEAT/05/2021

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las Diez horas, del día 24 de febrero del año Dos mil veintiuno, en la sala de juntas del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, con domicilio en la calle Vicente Guerrero, esquina Vázquez Norte, número 304, Centro Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, **CP. Rubí Larios Rodríguez**, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia, **Lic. Nancy Judith Acosta Pérez**, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, Secretaria del Comité, **L.A. Jaime Enrique Cachón Silván**, Encargado de la Dirección de Planeación y Evaluación Operativa y Vocal de Comité, y la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, en su calidad de Encargada del Departamento de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, con la finalidad de dar cumplimiento a la disposición establecidas en el art. 110, en relación a los Art. 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se procede a iniciar la sesión, bajo el siguiente:

La sesión se efectuó bajo la siguiente

Orden del Día.

- I. Bienvenida a los asistentes.
- II. Lista de asistencia.
- III. Presentación al análisis del Comité de Transparencia en la Solicitud de Información:
 1. Recurso de Revisión **RR/DAI/161/2020 P-II**, con folio de solicitud **00026420** a nombre de **"ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR"**
 2. Recurso de Revisión **RR/DAI/162/2020 P-II**, con folio de solicitud **00026520** a nombre de **"ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR"**
- IV. Clausura.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

I. Bienvenida

Se da la bienvenida a los asistentes a cargo de la Presidenta del Comité de Transparencia CP. Rubí Larios Rodríguez, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia, quien con fundamento en el Art. 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las funciones del Comité de Transparencia, dio a conocer que el motivo de la reunión, es el análisis de la Respuesta a emitir del Recurso de Revisión **RR/DAI/161/2020 P-II**.

II. Lista de asistencia

Se toma la lista de asistencia a cargo de la Secretaria del Comité Lic. Nancy Judith Acosta Pérez Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien con fundamento en lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, verificó la lista de asistencia a la reunión, estando presentes los tres integrantes con derecho a voz y voto del Comité de Transparencia, así mismo contando con la presencia del Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández Encargada del Departamento de Transparencia; todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, por lo tanto validó la existencia de quórum y declaró formalmente instalada dicha reunión del Comité de Transparencia.

III. Presentación al Comité de Transparencia el análisis de Solicitud de Información.

1. Se menciona ante los integrantes del Comité de Transparencia el Recurso de Revisión **RR/DAI/161/2020 P-II**, con folio de solicitud **00026420** a nombre de **"ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR"** que llega el día 06 de enero del 2021, donde solicita:

"REQUIERO EL CURRICULUM VITAE DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO O DEL RESPONSABLE DEL AREA DE ARCHIVO DE ESE SUJETO OBLIGADO".

2. Se menciona ante los integrantes del Comité de Transparencia el Recurso de Revisión **RR/DAI/162/2020 P-II**, con folio de solicitud **00026520** a nombre de **"ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR"** que llega el día 06 de enero del 2021, donde solicita:

"REQUIERO LOS NOMBRES Y EL CURRICULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE CONFORMAN EL AREA DE ARCHIVO DE ESTE SUJETO OBLIGADO"




Por lo que, como área moderadora de información, se envió los oficios No. IEAT/DT/36/2021, al Departamento de Recursos Humanos, para obtener respuesta a la solicitud, recibiendo oficio **RH/052/2021** que tuvo como resultado la información solicitada.


Se solicita la intervención, de este Comité de Transparencia establecido, para las respectivas Actas de Acuerdos de confirmación y Resoluciones de las solicitudes, mismas que se anexan para brindar la información necesaria ante dichas peticiones

1. Clausura

La clausura la lleva a cabo la **CP. Rubí Larios Rodríguez**, Encargada de la Dirección de Administración y Fianzas y Presidente del Comité de Transparencia, quien señalo que, diez horas con 50 minutos, del día 05 de febrero del año 2021, se declaró clausurada la reunión de trabajo; por lo que una vez leída el acta, rubrican al margen y firman al calce, quienes asistieron a la misma, para los efectos legales correspondientes.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO.

Con derecho a voz y voto	
Nombre	Firma
CP. Rubí Larios Rodríguez , Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez . Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, e integrante del Comité de Transparencia.	
L.A. Jaime Enrique Cachón Silván , Encargado de la Dirección de Planeación y Evaluación Operativa, e integrante del comité de Transparencia	

Con derecho a voz, pero sin voto	
Nombre	Firma
Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández Encargada del Departamento de Transparencia.	

**ACUERDO DE CONFIRMACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACT/005/2021**




Se confirma el Acuerdo, de la clasificación del folio de la solicitud **00026420** del Recurso de Revisión **RR/DAI/161/2020 P-II** y folio de solicitud **00026520** del Recurso de Revisión **RR/DAI/162/2020 P-II** mismo que es previsto dentro del Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, llevado a cabo el día veinticuatro del Mes de febrero del año Dos Mil veintiunos, se reúnen los C.C. CP. Rubí Larios Rodríguez, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Nancy Judith Acosta Pérez. Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, Secretaria del Comité, L.A. Jaime Enrique Cachón Silván, Encargado de la Dirección de Planeación y Evaluación Operativa y Vocal de Comité, y la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, en su calidad de Encargada del Departamento de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, dando inicio a las once horas, se presenta lo siguiente:


El Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, confirma por unanimidad de votos, emitir lo siguiente:

- A. **RR/DAI/161/2020 P-II con Folio 00026420:** se informa al Solicitante que se entregara el currículum vitae solicitado del personal de este Instituto, tomando en cuenta se teste los datos personales como **RFC, Curp, Domicilio, entre otros** como nos mandata la Ley de Protección de Datos Personales, a excepción del nombre del trabajador y otros datos públicos, por lo que se ratifica lo testado en la respuesta emitida por el Departamento de Recursos Humanos de este Instituto y se confirma la entrega de la información en versión Pública.
- B. **RR/DAI/162/2020 P-II con Folio 00026520:** se informa al Solicitante que se entregara el currículum vitae solicitado del personal de este Instituto, tomando en cuenta se teste los datos personales como **RFC, Curp, Domicilio, entre otros** como nos mandata la Ley de Protección de Datos Personales, a excepción del nombre del trabajador y otros datos públicos, por lo que se ratifica lo testado en la respuesta emitida por el Departamento de Recursos Humanos de este Instituto y se confirma la entrega de la información en versión Pública.

y
f
e
m

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION
PARA ADULTOS DE TABASCO.**

Con derecho a voz y voto	
Nombre	Firma
CP. Rubí Larios Rodríguez, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia.	
L.A. Jaime Enrique Cachón Silván, Encargado de la Dirección de Planeación y Evaluación Operativa, e integrante del comité de Transparencia	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez. Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, e integrante del Comité de Transparencia.	

Con derecho a voz, pero sin voto	
Nombre	Firma
Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández Encargada del Departamento de Transparencia.	

**RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RCT/005/2021**





Siendo las doce horas con treinta minutos, del cinco del veinticuatro de febrero del año Dos Mil veintiunos, se reúnen los C.C. CP. Rubí Larios Rodríguez, Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Nancy Judith Acosta Pérez. Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, Secretaria del Comité L.A. Jaime Enrique Cachón Silván, Encargado de la Dirección de Planeación y Evaluación Operativa y Vocal de Comité y la Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández, en su calidad de Encargada del Departamento de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, este Comité Resuelve lo siguiente:

Que conforme al **RR/DAI/161/2020 P-II** con **Folio 00026420** y **RR/DAI/162/2020 P-II**, con folio de solicitud **00026520** mandata este Comité:

Lo anterior antes mencionado, es con la finalidad de dar respuesta a lo que el solicitante necesita saber, pues como Sujetos Obligados, estamos en la mejor disposición de informar a detalle su resolución, por lo que se instruye a la Encargada del Departamento de Transparencia de manera inmediata a dar contestación a lo que se mandata en la Sesión de Comité.

Se da por terminada dicha sesión, donde se atendió la Resolución siendo, las trece horas, con veintidós minutos, estando todos los presentes del Comité de Transparencia del IEAT.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION
PARA ADULTOS DE TABASCO.**

Con derecho a voz y voto	
Nombre	Firma
CP. Rubí Larios Rodríguez , Encargada de la Dirección de Administración y Finanzas, y Presidente del Comité de Transparencia.	
Lic. Nancy Judith Acosta Pérez . Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, Secretaria del Comité de Transparencia.	
L.A. Jaime Enrique Cachón Silván , Encargado de la Dirección de Planeación y Evaluación Operativa, Vocal del comité de Transparencia	
Con derecho a voz, pero sin voto	
Nombre	Firma
Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández Encargada del Departamento de Transparencia.	



“2021: Año de la Independencia”



Villahermosa, Tabasco a 23 de febrero del 2021
Oficio: RH/051/2021
Asunto: el que se indica

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT
Presente

En atención a su oficio IEAT/DT/32/2021, mediante el cual requiere información relacionada a la notificación en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP relativo al recurso de revisión RR/DAI/162/2020-PIII interpuesto a este sujeto obligado a través del sistema INFOMEX-TABASCO.

Por lo anterior antes descrito y en base a la resolución emitida a la solicitud con número de folio 00026520 consistente en:

“REQUIERO LOS NOMBRES Y EL CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE SUJETO OBLIGADO”

En cumplimiento con el Art. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, todos los sujetos obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Anexo a usted la información antes mencionada, hago de su conocimiento que ciertos campos como son datos personales, entre otros serán eliminados de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que en su Art. 15 a la letra dice: *En la supresión de los datos personales a que se refiere el artículo 25, párrafo cuarto y 26 de la Ley, el Responsable deberá establecer políticas, métodos y técnicas orientadas a la supresión definitiva de éstos, de tal manera que la probabilidad de recuperarlos o reutilizarlos sea mínima.*



Encargada del Archivo

Gabriela de Dios de la Cruz



Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C.P. Graciela del Carmen Trinidad Torres
Encargada del Departamento de Recursos Humanos del IEAT



c.c.p. L.C.P. Rubi Larios Rodríguez – Encargada de la dirección de Administración y Finanzas del IEAT
GCTT/empm

CURRICULUM VITAE

DATOS PERSONALES

FECHA: 29 DE ENERO DEL 2018

NOMBRE Y APELLIDO: GABRIELA DE DIOS DE LA CRUZ

DIRECCIÓN:

CÓDIGO POSTAL:

TELEFONO MOVIL:

EMAIL:

FECHA DE NACIMIENTO:

ESTADO CIVIL:

HIJO:

TIPO DE SANGRE:

RFC:

CUR:

FORMACIÓN Y ESTUDIOS.

FECHA: 1986 – 1992

ESTUDIO: PRIMARIA

TITULACIÓN: CERTIFICADO

LUGAR: EJIDO ARROYO NACAJUCA TABASCO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: ESCUELA PRIMARIA: "RAFAEL JIMÉNEZ".

FECHA: 1992-1995

ESTUDIO: SECUNDARIA

TITULACIÓN: CERTIFICADO

LUGAR: NACAJUCA, TABASCO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: ESCUELA SECUMDARIA "JOSE MARIA PINO SUAREZ".

FECHA: 1999-2002

ESTUDIO: PREPARATORIA "HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES" "CONTABILIDAD"

TITULACIÓN: CERTIFICADO

LUGAR: R/A EL TIGRE, NACJUCA, TABASCO.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: COLEGIO DE BACHILLERES DE
TABASCO #39

FECHA: 2009-2012

ESTUDIO: LICENCIATURA EN DERECHO

No. DE CEDULA: 11522499.

LUGAR: PRIVADA DE GOLONDRINAS No. 130, COL. JOSE MA.
PINO SUAREZ, VILLAHERMOSA, TABASCO.

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO
CAMPUS-VILLAHERMOSA.

EXPERIENCIA:

I.- INSTRUCTORA COMUNITARIA (CONAFE)

PRIMARIA (2 AÑOS)

SECUNDARIA (1 AÑO)

II.- ABOGADA LITIGANTE

LABORAL (2 AÑOS)

PENAL (1 AÑOS)

CIVIL (4 AÑOS)

III.- AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA

AREA DE RECLUTAMIENTO (1 AÑO)

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA (1 AÑO)

DEPARTAMENTO DE COMPRA (2 AÑOS Y MEDIO)



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/162/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE
EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.
FOLIO DE SOLICITUD: 00026520
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00000720
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/162/2020-PIII, interpuesto en contra de la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. El seis de enero de dos mil veinte, es presentada al **SUJETO OBLIGADO**, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada con el número de folio **00026520**, mediante la cual se requirió:

"REQUIERO LOS NOMBRES Y EL CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE SUJETO OBLIGADO" (sic)¹.

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud **00026520**.

TERCERO. En consecuencia, el cinco de febrero de dos mil veinte, el promovente interpuso recurso de revisión, manifestando:

"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA" (sic)².

¹ Visible en foja 6 del presente recurso de revisión.

² Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.



CUARTO. Mediante proveído de **siete de febrero de dos mil veinte**, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias de la solicitud materia de este recurso de revisión disponible en la plataforma INFOMEX-TABASCO y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Correspondió a esta Ponencia Tercera el conocimiento del recurso de revisión hecho valer; por auto dieciocho de febrero de dos mil veinte, se formó el expediente y se admitió a trámite el recurso de referencia *por la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información* de conformidad con el artículo 149 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo sucesivo Ley de Transparencia Local.

Se pusieron los autos a la vista de las partes por el plazo de siete días, para los efectos precisados en el artículo 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia Local.

Por otra parte, se hizo de conocimiento de las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se dicte en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la referida resolución, en el entendido que es facultad de este órgano garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales se omitirán en la resolución en su versión pública.

SEXTO. Por auto de **ocho de diciembre de dos mil veinte**, al encontrarse los autos en estado de resolución, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente, para la resolución que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción V y VII de la Ley de Transparencia Local.

SEPTIMO. Se hace conocimiento a las partes que el ciudadano **Jesús Manuel Argáez de los Santos** y la ciudadana **Teresa de Jesús Luna Posada**, presentaron ante el Congreso del Estado de Tabasco, su renuncia con carácter de irrevocable al Cargo de Comisionado Propietario y Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de la Transparencia y Acceso a la Información Pública; el primero de los mencionados lo hizo el veintiuno de febrero de dos mil veinte; en tanto que la segunda el diecisiete de junio de la misma anualidad.

OCTAVO. Que en razón de esas renunciaciones descritas, por decreto 203 publicado el quince de julio de dos mil veinte, en el número 3282 del Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco designó a los comisionados en funciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León** y **Ricardo León Caraveo**, asimismo en sesión extraordinaria de Pleno del diecisiete de julio de dos mil veinte, se designó al ciudadano **Ricardo León Caraveo** como Comisionado Presidente, quien quedó adscrito a esta Ponencia Tercera. Por lo que los autos turnados a la Ponencia cuya titularidad



correspondía al Comisionado **Jesús Manuel Argáez de los Santos**, quedaron turnados al Comisionado **Ricardo León Caraveo**.

NOVENO. Que por motivo de la contingencia generada por el denominado virus COVID-19, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Generales del Pleno de este Órgano Garante **ACDO/P/008/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del veintitrés de marzo al veintiuno de abril de dos mil veinte; **ACDO/P/009/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del veintiuno de abril al cinco de mayo de dos mil veinte; **ACDO/P/010/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte; **ACDO/P/012/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del uno al treinta y uno de junio de dos mil veinte; **ACDO/P/013/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del uno al treinta y uno de julio de dos mil veinte; **ACDO/P/014/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del tres de agosto al tres de septiembre de dos mil veinte; **ACDO/P/015/2020**, declara inhábiles los días comprendidos del cuatro al quince de septiembre de dos mil veinte; **ACDO/P/016/2020** declara inhábiles los días comprendidos del quince al treinta de septiembre de dos mil veinte. Al quedar sin efectos el acuerdo **ACDO/P/016/2020**, del Pleno de este Instituto el uno de octubre del dos mil veinte, es reanudada la tramitación de los recursos de revisión, procedimientos radicados y el levantamiento de la suspensión de términos.

DÉCIMO. Posterior al levantamiento de términos procesales, derivado de la situación climatológica y rebrote por COVID19 en el Estado y toda vez que el personal que labora en este Órgano Garante presenta afectaciones en sus viviendas, imposibilitando su transporte a este centro de trabajo, el Pleno mediante acuerdo **ACDO/P/018/2020** de cuatro de noviembre de dos mil veinte publicado en el Extraordinario número 189 el cinco de noviembre de esa anualidad en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, determinó suspender los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes de información y recursos de revisión en materias de Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales, las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, al igual que las Verificaciones de Cumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. De periodo del cinco al once de noviembre de la presente anualidad. En ese contexto, mediante **ACDO/P/019/2020** de once de noviembre se determinó ampliar la suspensión de términos procesales para los procedimientos referidos anteriormente del doce al veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO PRIMERO. Finalmente, al quedar sin efectos el acuerdo **ACDO/P/019/2020** del Pleno de este Instituto, mediante acuerdo **ACDO/P/20/2020** el treinta de noviembre del dos mil veinte, se reanudó la tramitación de todos los recursos de revisión, procedimientos radicados y el levantamiento de la suspensión de términos.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO GARANTE

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **competente** para conocer y resolver el presente recurso, con fundamento en los artículos 6 fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 4 bis fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45 fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la Ley de Transparencia Local; así como en lo señalado en el diverso 22 fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante, toda vez que en este recurso, se hace valer el derecho humano de acceso a la información pública, cuya ejecución material tiene lugar dentro del Estado de Tabasco, territorio en el que este Instituto emite actos materialmente jurisdiccionales.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD.

El recurso revisión fue interpuesto por parte legítima en términos de lo establecido en los artículos 148, párrafo primero, y 149, fracción VI de la Ley de Transparencia Local, pues se interpone en razón de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

Dado que las causales de improcedencia son de orden público, deben ser analizadas previamente al estudio del fondo del asunto, sirve de apoyo por similitud jurídica la jurisprudencia 2ª./J.186/2008 de rubro: **"APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO."**³

Al respecto, las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia a la que tuviera que darse respuesta y este órgano especializado, no advierte que se actualice alguna de las hipótesis de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los artículos 161 y 162 de la Ley de Transparencia Local, luego entonces el juicio resulta procedente y debe analizarse la omisión del sujeto obligado.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS Y ALEGATOS

Los numerales 150 penúltimo párrafo y 156 fracción III de la Ley de Transparencia Local, establecen que, en la interposición de los recursos, las partes pueden ofrecer las pruebas documentales y periciales que consideren pertinentes y formular alegatos si así lo consideran. Por auto nueve de diciembre de dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, al respecto las partes no ofrecieron ningún tipo de pruebas.

Por cuanto hace a las constancias que este Instituto descargó de la Plataforma Nacional de Transparencia y agregó al expediente, tienen valor probatorio dado que se

³ Sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, diciembre de dos mil ocho, registro nº 168387. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causas de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que se revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal **está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.** (Lo resaltado es propio).



encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende, constituye un **hecho notorio**⁴ que puede invocarse para resolver, y que al ser administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico. Robustece lo anterior, por analogía, la jurisprudencia, con registro 168124⁵.

V. ESTUDIO

Este Órgano Garante considera que es **esencialmente fundado y suficiente** el agravio hecho valer por el recurrente, pues manifiesta la falta de respuesta del sujeto obligado en los plazos establecidos en la Ley.

En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, primer párrafo y cuarto párrafo, fracciones I y III del apartado "A"; así como la fracción IV del similar 4 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establecen el derecho humano de acceso a la información y la obligación del Estado de reconocer y garantizar su ejercicio. Al amparo de esos preceptos, toda persona sin distinción alguna y sin necesidad de acreditar interés o justificar su utilización, puede acceder gratuitamente a la información pública, que esté en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal.

Por su parte, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁶ y el artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁷, ambos impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, tutelan la libertad de expresión y libertad de **recibir**, investigar y difundir **información por cualquier medio de expresión**.

En observancia a esa normativa, el Estado tiene el deber de **"reconocer" y "garantizar"** el derecho humano de acceso a la información de las personas. Ese deber se actualiza cuando los Sujetos Obligados dan trámite legal a las solicitudes de información que se presentan, en ejercicio de ese derecho, ante las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, la Ley de Transparencia Local establece en los **artículos del 129 al 146** las disposiciones que los Sujetos Obligados por conducto de sus Unidades de Transparencia deben observar en cuanto al procedimiento de acceso a la información y al trámite legal de las solicitudes de información que recaigan en esas Unidades.

En el caso en estudio, se advierte que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no tramitó ni dio respuesta al folio de solicitud **00026520**, por lo que inobservó las

⁴ Apoya por analogía, la jurisprudencia XX.2o., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza:

Rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ORGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS. LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOCUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

⁶ Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: **Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión**; éste derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, *el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión*.

⁷ Artículo 19 segundo párrafo, del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos: **Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión**; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.



disposiciones legales en claro perjuicio del derecho humano de acceso a la información del recurrente. Pues no atendió, en lo específico lo dispuesto en los artículos 129, 132, 133, 135, 137, 138 y 142 de la Ley de Transparencia Estatal, el sujeto obligado que disponen:

"Artículo 129. Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados considerados en la presente Ley, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad que se trate.

"Artículo 132. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones"

...

"Artículo 133. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente en que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles".

"Artículo 135. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

....

Artículo 137. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

....

*"Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a **quince días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional*



hasta por **cinco días**, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, **antes de su vencimiento**. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

La información deberá entregarse dentro de los **cinco días siguientes** al que la Unidad de Transparencia le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

De los artículos transcritos, se colige que los sujetos obligados, a través de las unidades de transparencia, garantizaran las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el Derecho de Acceso de la Información, cuando el particular presenta una solicitud, **se entenderá que acepta** que las notificaciones le sean efectuadas por ese sistema, salvo que señale un medio distinto, misma que **surtirán efectos a partir del día hábil siguiente** de ser presentadas.

Las unidades de transparencia darán **respuestas** a las solicitudes de información, y notificarán al particular en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la presentación, tratándose de prevención **cinco días**. Finalmente tratándose de incompetencia las unidades de transparencia deberán notificar al particular en el término de **tres días**. En el presente caso el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, *la falta de respuesta a su solicitud dentro de los plazos establecidos en la Ley*.

Al respecto, conforme a los preceptos invocados y el acuse de recibo de la solicitud de Información folio **00026520**, la respuesta a la solicitud del hoy recurrente debió notificarse de la siguiente manera: tratándose de la prevención, cinco días hábiles: **13/01/2020**; en caso de incompetencia del Sujeto Obligado, tres días hábiles: **09/01/2020**; e inexistencia, negativa o disponibilidad de la información, 15 días hábiles: **27/01/2020**.

Lo cual no aconteció, por parte del Sujeto Obligado, pues ante la ausencia de una respuesta a la solicitud con folio **00026520** está actualizado el "*silencio administrativo*"⁸, que tiene como principal característica **la inactividad, inercia o pasividad del sujeto obligado** frente a la solicitud del particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa en sentido negativo que vulnera el derecho humano de acceso a

⁸ Véase la jurisprudencia 589, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registro 912154, de rubro: **SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO MEXICANO.** - RR/DAI/162/2020-PIII



la información de manera continua y actualizable en tanto no se emita una respuesta.

Lo anterior, está acreditado con la verificación realizada al Sistema Infomex-Tabasco, que despliega el historial de la solicitud. Si bien, se advierte que el diez de marzo de dos mil veinte el sujeto obligado documenta una respuesta, lo cierto es que no adjunta la respuesta a la solicitud de folio 00026520, sin soslayar que es evidente que no dio respuesta en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia Local. Tal y como se advierte de las siguientes imágenes:

Miércoles 9 de diciembre de 2020

Inicio

Seguimiento de mis solicitudes

Paso 1. Buscar mis solicitudes
Paso 2. Resultados de la búsqueda
Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido
1. Inicializar valores	06/11/2020 15:06	06/11/2020 15:06	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco
2. Inicializar valores	06/11/2020 15:26	06/11/2020 15:26	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco
3. Definir datos	06/11/2020 15:26	06/11/2020 15:26	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco
4. Definir datos	06/11/2020 15:26	06/11/2020 15:26	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco
5. Definir datos	06/11/2020 15:26	06/11/2020 15:26	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco
6. Definir datos	06/11/2020 15:26	06/11/2020 15:26	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco
7. Definir datos	06/11/2020 15:26	06/11/2020 15:26	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco
8. Definir datos	06/11/2020 15:26	06/11/2020 15:26	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco
9. Definir datos	06/11/2020 15:26	06/11/2020 15:26	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco
10. Definir datos	06/11/2020 15:26	06/11/2020 15:26	En Proceso	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR	Estado de Tabasco

Documenta respuesta información en versión pública

Datos generales
Folio: 00026520 Proceso: Solicitudes de Información

Respuesta información en versión pública

Made de su conocimiento que el documento que contiene la información solicitada, incluye partes previamente clasificadas como reservadas y/o confidenciales, por lo tanto se pone a disposición la parte de acceso del sistema. Se adjunta el Acuerdo de descripción de la respuesta terminal.

Artículo aplicable de respuesta terminal (Se puede editar o ajustar)

Nombre del Titular de la Unidad Admex de Acceso a la Información

Cerrar

Capturas de pantallas, a las que se les concede valor probatorio dado que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende, constituye un **hecho notorio**⁹ que puede invocarse para resolver, y que al ser administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico. En el mismo, y considerando con la calidad de prueba plena las páginas de internet, robustece la tesis con registro: 2017009¹⁰.

Como se puede observar de esas imágenes, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado omitió tramitar y pronunciarse respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente, por tanto, se desprende que, no existió trámite de la misma por parte

⁹ Apoya por analogía, la jurisprudencia XX.2o., J/24 publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUE DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

¹⁰ Rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.



del Sujeto Obligado, tampoco recayó prórroga en relación a este folio y en consecuencia está acreditada la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley.

Por tal motivo, resulta claro que el sujeto obligado no tramitó ni atendió el requerimiento informativo del **recurrente**, en claro perjuicio del derecho humano de acceso a la información, pues no emitió respuesta fundada y motivada en los plazos legales que tenía para hacerlo, ni tampoco lo hizo durante el periodo de instrucción, con lo cual configura una violación al derecho humano indicado; razón por el cual, lo procedente es declarar **FUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00026520**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: "**REQUIERO LOS NOMBRES Y EL CURRÍCULUM VITAE DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE SUJETO OBLIGADO.**" (Sic).
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO** el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** al folio **00026520** del Sistema Infomex-Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, se **ordena** al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la



Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

TERCERO. Se apercibe al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".

QUINTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, **por unanimidad de votos**, en sesión ordinaria del día **quince de diciembre de dos mil veinte** en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados **Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León**, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo **Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados**, ante el Secretario Ejecutivo **Pedro Ángel Ramírez Cámara**, quien certifica y hace constar.

*RLC/DFRC

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADO **PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26. FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, **CERTIFICO** QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE **RR/DAI/162/2020-PIII**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE.**



Acuse de recibo del Recurso de Revisión por silencio del Sujeto Obligado

Fecha de presentación:	28/01/2020
Hora:	22:34
Número de folio del recurso de queja:	RS00000720
Folio de la Solicitud de Información:	00026520
¿Cómo desea recibir notificaciones?:	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT
Fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento de los hechos:	28/01/2020
Datos del quejoso	
Nombre, denominación social:	ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR
Correo electrónico:	
Nombre del representante:	
Domicilio:	Calle: Guerrero número: 6 Colonia: Carrizal Delegación o municipio: CENTRO C.P.: 86108 Estado: Tabasco País: México
Datos del recurso de queja:	
Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), que emitió el acto reclamado:	INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
Hechos en que se funda la impugnación del recurso:	EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA
Archivo adjunto de la inconformidad:	
¿Cómo desea ser notificado?	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.